

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO :20001-31-10-002-**2023-00021-00**.
PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO URBINA TORRES.

Observa esta agencia judicial que en auto de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se admite la demanda en referencia, se incurrió en un error respecto al término de traslado para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción; puesto que, en el numeral tercero de la parte resolutiva se indicó el término de veinte (20) días, siendo correcto **diez (10) días**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 523 inciso 3 del C.G.P.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, este despacho procede a corregir el término por el cual se le correrá traslado al extremo demandado una vez sea debidamente notificado, para lo cual se modificará el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 23 de marzo de 2023, los demás numerales quedan incólumes.

Procede el despacho a modificar el numeral tercero, el cual quedará así:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Modificar el numeral tercero del auto de data 23 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.”

SEGUNDO. – Los demás numerales quedarán incólumes.

TERCERO. - Este auto hace parte integral del auto admisorio de la demanda y deberá notificarse conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a377112d396ef6d9f7176082dc89eb617dfe555e39d1f6d8ad37b27e40768ca8**

Documento generado en 23/08/2023 05:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**